



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2213

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO
DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.		
Total		\$28,576,893.00
I. IMPUESTOS		\$65,800.00
a) Impuestos sobre los Ingresos		\$5,100.00
1.	Diversiones y Espectáculos Públicos	\$3,600.00
b) Impuestos sobre el Patrimonio		\$43,500.00
1.	Predial	\$42,000.00
2.	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,500.00
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$16,000.00
1.	Traslación de Dominio	\$16,000.00
d) Accesorios de Impuestos		\$1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1.	De las multas, recargos y gastos de ejecución.	\$1,200.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$8,500.00
a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$8,500.00
1.	Saneamiento	\$8,500.00
III. DERECHOS		\$604,250.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$129,600.00
1.	Mercados	\$105,000.00
2.	Panteones	\$4,500.00
3.	Rastro	\$16,000.00
4.	Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electrodomésticos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias.	\$4,100.00
b) Derechos por Prestación de Servicios		\$468,500.00
1.	Alumbrado Público	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.	Aseo Público	\$12,100.00
3.	Parques y Jardines	\$5,400.00
4.	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$21,500.00
5.	Licencias y Permisos	\$6,800.00
6.	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$12,000.00
7.	Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$6,500.00
8.	Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,200.00
9.	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$165,000.00
10	En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1,500.00
11.	Sanitarios y Regaderas Públicas	\$145,000.00
12.	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$45,000.00
13.	Inscripción al padrón municipal y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	\$45,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Otros Derechos		\$6,150.00
1.	Otros Derechos	\$6,150.00
IV. PRODUCTOS		\$68,000.00
a) Productos		\$68,000.00
1.	Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$68,000.00
V. APROVECHAMIENTOS		\$40,650.00
a) Aprovechamientos		\$40,000.00
1.	Multas	\$40,000.00
b) Aprovechamientos Patrimoniales		\$650.00
1.	Accesorios de Aprovechamientos	\$650.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$27,791,191.00
a) Participaciones		\$7,353,611.00
1.	Fondo General de Participaciones	\$4,889,427.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.	Fondo de Fomento Municipal	\$1,564,360.00
3.	Fondo Municipal de Compensación	\$284,815.00
4.	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$151,935.00
5.	Participaciones por Impuestos Especiales	\$94,351.00
6.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$256,231.00
7.	ISR sobre Salarios	\$72,500.00
8.	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$29,816.00
9.	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$10,176.00
b) Aportaciones		\$20,437,580.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$14,193,217.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$6,244,363.00
c) Convenios		
1.	Programas Federales	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Total	\$28,578,393.00
--------------	------------------------

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMAS
II. Suelo rústico	1 UMA

ARTÍCULO 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40 % del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

- I. Este impuesto se pagará por cuota de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	METRO CUADRADO
a) Habitacional popular m ² .	\$10.00
b) Habitacional de interés social m ² .	\$15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Habitacional campestre m ² .	\$5.00
d) Granja m ² .	\$15.00

ARTÍCULO 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del por el Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Única. De las multas, Recargos y Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 26. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 27. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 28. La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 29. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 30. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 31. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 32. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$300.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$300.00
III. Electrificación.	\$500.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$70.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Pavimentación de calles m ² .	\$120.00
VI. Banquetas m ² .	\$120.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$100.00

ARTÍCULO 33. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 34. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos.	\$500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$200.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$500.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$200.00	Por día
V. Regularización de concesiones.	\$300.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro.	\$200.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$1,000.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales.	\$300.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga.	\$200.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$1,200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$300.00
d) Las autorizaciones de internación de cadáveres al Municipio.	\$300.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$100.00

II. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Servicios de exhumación.	\$500.00
c) Perpetuidad por año.	\$50.00
d) Refrendo de derechos de inhumación.	\$100.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$100.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$300.00
g) Construcción o reparación de monumento.	\$200.00
h) Mantenimiento de pasillos andenes y servicios generales de los panteones por año.	\$100.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular.	\$500.00

Sección Tercera. Rastro

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 42. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	\$20.00	Por cabeza
II. Uso de corrales.	\$100.00	Por cabeza
III. Uso de corral por renta a particulares por día.	\$10.00	Por cabeza
IV. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	\$50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$100.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$50.00	Por cabeza
d) Aves de corral	\$2.00	Por cabeza
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$100.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$50.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado.	\$10.00	Por cabeza

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo.

ARTÍCULO 45. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$200.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$200.00	Por evento
III. Mesa de futbolito.	\$200.00	Por evento
IV. Pin Ball.	\$200.00	Por evento
V. Mesa de jockey.	\$200.00	Por evento
VI. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.	\$150.00	Por evento
VII. Juegos mecánicos, Rueda de la Fortuna, Carrusel.	\$100.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII.	Expendio de alimentos taquerías.	\$50.00	Por día
IX.	Ventas de alimentos.	\$50.00	Por día
X.	Venta de ropa.	\$70.00	Por día
XI.	Carpas.	\$50.00	Por día

CAPÍTULO III
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 46. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 49. En base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 50. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02,03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 51. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 52. La empresa suministradora del servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 53. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 54. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 55. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

- I. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia o parte del Ayuntamiento.
- II. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- IV. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	\$30.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	\$20.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa habitación.	\$10.00	Mensual
IV. Limpieza de predios.	\$1,000.00	Por evento

Sección Tercera. Parques y jardines

ARTÍCULO 57. Es objeto de este derecho el acceso a los eventos o espectáculos que se lleven a cabo en los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común. El cobro se hará siempre y cuando lo acuerde el cabildo o la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 58. Son sujetos de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 59. La base y cuotas aplicables para el pago de estos derechos serán las que propongan los Municipios en sus respectivas Leyes de Ingresos, tomando en consideración los costos de administración y mantenimiento de los parques, jardines y unidades deportivas, así como la ubicación, extensión y otros atractivos existentes en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cada sitio, sin desatender el número de usuarios que ingresan, estableciendo, de ser posible cuotas diferenciales por edad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 60. El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Renta de espacios por evento.	\$1,000.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de predio.	\$500.00
V. Búsqueda de documentos que obran en los archivos del Municipio.	\$50.00
VI. Rectificación, ratificación de medidas y colindancias.	\$500.00
VII. Apeo y deslinde.	\$1,000.00
VIII. Alineamiento.	\$500.00
IX. Uso de suelo.	\$1,000.00

ARTÍCULO 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 65. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales del Estado; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 68. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	\$15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Reconstrucción m ² .	\$15.00
c) Ampliación m ² .	\$15.00
d) Demolición de inmuebles m ² .	\$30.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$100.00
III. Alineación y uso de suelo.	\$100.00
IV. Por renovación de licencias de construcción por m ² .	\$2.50
V. Retiro de sello de obra suspendida.	\$500.00
VI. Permiso para utilizar la vía pública para la colocación de materiales de construcción.	\$200.00
VII. Construcción de albercas.	\$1,000.00
VIII. Aprobación y revisión de planos.	\$500.00

ARTÍCULO 69. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera Categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$25.00
II. Segunda Categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$20.00
III. Tercera Categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$15.00
IV. Cuarta Categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Revalidación Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00	\$3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	8,000.00	\$5,000.00
c) Expendio de mezcal o Aguardiente.	2,000.00	\$1,000.00
d) Depósito de cerveza.	10,000.00	\$8,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	6,000.00	\$4,000.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	10,000.00	\$8,000.00
g) Cantinas.	5,000.00	\$3,000.00
h) Billar con venta de cerveza.	5,000.00	\$3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

i) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	5,000.00	\$3,000.00
j) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	10,000.00	\$5,000.00
k) Espacios de baile.	2,000.00	\$2,000.00
l) Centro Batanero.	2,000.00	\$1,000.00
m) Expendio de bebidas alcohólicas 24 horas.	10,000.00	\$8,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas máximo una semana.	\$3,000.00

ARTÍCULO 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	\$500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$30.00	Mensual
III. Suministro de agua potable.	Comercial	\$100.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$300.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable.	Comercial	\$500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 76. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de drenaje.	Doméstico	\$30.00	Mensual
II. Servicio de drenaje.	Comercial	\$100.00	Mensual
III. Cambio de usuario.	Doméstico	\$200.00	Por evento
IV. Cambio de usuario.	Comercial	\$500.00	Por evento
V. Conexión a la red de red de drenaje.	Doméstico	\$300.00	Por evento
VI. Conexión a la red de red de drenaje.	Comercial	\$500.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	\$200.00	Por evento
VIII. Reconexión a la red de drenaje.	Comercial	\$500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como el restablecimiento de pavimento banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios de acuerdo a las cuotas anteriores.

Sección Octava. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y Servicios

ARTÍCULO 77. Es el ingreso que recaudara el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 78. Están Obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios.

ARTÍCULO 79. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
A. Comercial:		
I. Tortillerías	\$5,000.00	2,500.00
II. Misceláneas	\$500.00	250.00
III. Tienda de materiales de construcción	\$20,000.00	10,000.00
IV. Verdulerías	\$500.00	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Super tiendas	\$50,000.00	25,000.00
VI. Super Tiendas	\$10,000.00	5,000.00
B. Servicios:		
I. Farmacia	\$3,000.00	1,500.00
II. Laboratorio	\$2,000.00	1,000.00
III. Consultorio dental	\$2,000.00	1,000.00
IV. Consultorios médicos	\$2,000.00	1,000.00
V. Clínicas medicas	3,000.00	1,500.00
VI. Hotel	3,000.00	1,500.00
VII. Gasolinera	30,000.00	20,000.00
VIII. Veterinaria	2,000.00	1,000.00
IX. Pollerías	2,000.00	1,000.00
X. Relojerías y joyerías	2,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XI. Rosticerías	1,500.00	1,000.00
XII. Casas de empeño	5,000.00	2,000.00
XIII. Panaderías y pastelerías	3,000.00	1,500.00
XIV. Pizzerías	1,000.00	700.00
XV. Lava Autos	1,500.00	700.00
XVI. Taller Mecánico	2,000.00	1,000.00
XVII. Taller mecánico con refaccionaria	5,000.00	3,000.00
XVIII. Hojalatería y pintura	1,000.00	500.00
XIX. Estéticas y salón de belleza	700.00	350.00
XX. Papelería	700.00	300.00
XXI. Tiendas de ropa	700.00	350.00
XXII. Tiendas naturistas	700.00	3,500.00
XXIII. Vulcanizadora	500.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXIV. Maderería	3,000.00	1,500.00
XXV. Alquileres	2,000.00	1,000.00
XXVI. Carpintería	2,000.00	1,000.00
XXVII. Mueblerías y línea blanca	2,000.00	1,000.00
XXVIII. Ciber's	2,000.00	1,000.00
XXIX. Gimnasio	3,000.00	1,500.00
XXX. Zapaterías	1,000.00	750.00
XXXI. Funerarias	2,000.00	1,000.00
XXXII. Herrerías	1,000.00	500.00
XXXIII. Moteles	1,000.00	500.00
XXXIV. Cerrajerías	1,500.00	750.00
XXXV. Ferreterías	3,000.00	1,500.00
XXXVI. Tlapalería	3,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXXVII. Tiendas de plástico	2,000.00	1,000.00
XXXVIII. Dulcerías	1,000.00	750.00
XXXIX. Mercerías Jugueterías	1,000.00	750.00
XL. Florerías	500.00	250.00
XLI. Alta voces	250.00	150.00
XLII. Alberca	1,500.00	1,000.00
XLIII. Taller mecánico de motos	1,500.00	1,000.00
XLIV. Taquerías	1,000.00	500.00
XLV. Comida Rápida	800.00	600.00
XLVI. Fuente de sodas	500.00	200.00
XLVII. Rastro	40,000.00	20,000.00
XLVIII. Dulcerías	500.00	200.00
XLIX. Cafeterías	500.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

L. Paleterías	600.00	500.00
LI. Taller de bicicletas	500.00	300.00
LII. Taller de motosierras y motobombas	500.00	300.00
LIII. Regalos y novedades	500.00	300.00
LIV. Molino de nixtamal y chile	500.00	400.00
LV. Cocina económica	500.00	400.00
LVI. Juguerías	500.00	400.00
LVII. Esquimos y Chocomilk	600.00	500.00
C. Empresa distribuidora de productos comerciales de marcas nacionales y trasnacionales.	50,000.00	25,000.00

Sección Novena. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos

ARTÍCULO 80. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 82. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Máquina de vídeo juego con un solo monitor, para un solo jugador.	\$300.00	\$285.00
II. Máquina de vídeo juego con un solo monitor para dos jugadores.	\$200.00	\$200.00
III. Máquina de vídeo juego con un solo monitor, con simulador y un solo jugador.	\$200.00	\$750.00
IV. Máquina de vídeo juego con un solo monitor, con simulador y para dos jugadores más.	\$200.00	\$200.00
V. Computadora con renta de Internet.	\$255.00	\$191.00

Sección Décima. Permisos para Anuncios y Publicidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 83. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente, o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana. La expedición de los permisos a que se refiere este apartado serán eventuales.

ARTÍCULO 84. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas; en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

ARTÍCULO 85. La base para el pago de estos derechos será por m² tratándose de anuncios o carteles de pared o adosados al piso, azotea, por cada día y unidad de sonido cuando se trate de difusión, fonética y por anuncio en los casos de vehículos del servicio público y pasajeros, los cuales pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. De pared, adosados o azoteas.		
a) Pintados	200.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Luminosos	1000.00	750.00
c) Giratorios	200.00	200.00
d) Tipo Bandera	200.00	200.00
e) Unipolar	200.00	200.00
f) Mantas Publicitarias	100.00	100.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	200.00	200.00
II. Carteleras de:		
a) Circos	1,000.00	100.00

Sección Décima Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 86. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 88. Estos derechos se causarán y se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta médica.	50.00
II. Traslado programado a otras entidades federales.	8,000.00
III. Medicamentos en farmacias comunitarias.	100.00
IV. Despensas.	20.00
V. Desayunos escolares.	20.00

Sección Décima Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 89. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 90. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 91. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Sanitarios públicos.	5.00 por evento
II. Regaderas públicas.	15.00 por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 92. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

ARTÍCULO 93. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 94. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO IV
OTROS DERECHOS**

Sección Única. Otros Derechos

ARTÍCULO 95. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 96. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 97. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 98. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 99. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley.

ARTÍCULO 100. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 101. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	5,000.00
II. Alquiler de espacios públicos, cancha municipal y auditorios.	1,000.00

ARTÍCULO 102. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 103. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria pesada.	800.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo.	5,000.00	Por viaje
III. Bases de licitación pública.	2,000.00	Por base
IV. Bases de licitación restringida.	2,000.00	Por base



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 104. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 105. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal; y
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

ARTÍCULO 106. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de los Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 107. Se considera multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	2,000.00
III.	Grafiti	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	800.00
V.	Tirar basura en la vía pública	500.00
VI.	Exceso de velocidad mayor a 20 km/hr dentro de la población.	500.00
VII.	Quema de basura en la población	200.00
VIII.	Desperdicio de agua	500.00
IX.	Riña en la vía pública	1,500.00
X.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	800.00
XI.	Tomas clandestinas de agua potable	1,500.00
XII.	Obstrucción de la vía pública	500.00
XIII.	Realizar ruidos altisonantes después de las 10 p.m.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIV. Sorprender establecimientos con venta de bebidas alcohólicas después de las horas establecidas.	1,500.00
XV. Cacería de animales silvestres en peligro de extinción.	5,000.00
XVI. Quema de potreros y pastizales sin autorización.	10,000.00
XVII. Realizar relaciones sexuales en espacios públicos	1,000.00
XVIII. Contaminación ambiental de la fauna, flora, ríos y arroyos.	10,000.00

ARTÍCULO 108. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

ARTÍCULO 109. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 110. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 111. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

ARTÍCULO 112. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 113. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 114. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 115. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 116. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.</p>	<p>Generar un censo real de los entes económicos, que existen en el Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiera.</p>	<p>Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (agua potable, drenaje, alcantarillado)</p>
<p>Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia generar desarrollo social en la comunidad.</p>	<p>Implementar el procedimiento coactivo dentro del Municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.</p>	<p>Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.</p>
<p>Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios.</p>	<p>Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el sistema de administración tributaria.</p>	<p>Implementar la recaudación de la hacienda pública municipal hasta un 8% por concepto de ingresos propios.</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos) (Cifras Nominales)					
Concepto		2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,140,797.00	\$8,385,020.91	\$8,636,571.55	\$8,895,668.72
A	Impuestos	\$65,786.00	\$67,759.58	\$69,792.37	\$71,886.15
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-	\$-	\$-
C	Contribuciones de Mejoras	\$8,500.00	\$8,755.00	\$9,017.65	\$9,288.18
D	Derechos	\$604,250.00	\$622,377.50	\$641,048.83	\$660,280.30
E	Productos	\$68,000.00	\$70,040.00	\$72,141.20	\$74,305.44
F	Aprovechamientos	\$40,650.00	\$41,869.50	\$43,125.59	\$44,419.36
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H	Participaciones	\$7,353,611.00	\$7,574,219.33	\$7,801,445.91	\$8,035,489.29
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-	\$-	\$-
J	Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-	\$-	\$-
K	Convenios	\$-	\$-	\$-	\$-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-	\$-	\$-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,437,582.00	\$21,050,709.40	\$21,682,230.63	\$22,332,697.49
A	Aportaciones	\$20,437,580.00	\$21,050,707.40	\$21,682,228.63	\$22,332,695.49
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-	\$-	\$-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-	\$-	\$-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-	\$-	\$-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-	\$-	\$-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

4	Total de Ingresos Proyectados	\$28,578,379.00	\$29,435,730.31	\$30,318,802.18	\$31,228,366.21
	<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-	\$-	\$-	\$-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-	\$-	\$-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2018	2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$7,471,174.95	\$9,411,074.40	\$8,011,765.48
	A Impuestos	\$61,805.00	\$58,882.70	\$63,593.24
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-	\$-
	C Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$7,000.00	\$7,552.00
	D Derechos	\$125,000.00	\$511,647.50	\$551,498.22
	E Productos	\$10,000.00	\$62,390.20	\$67,381.42
	F Aprovechamiento	\$15,000.00	\$37,620.00	\$40,629.60
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-	\$-
	H Participaciones	\$7,257,369.95	\$8,733,534.00	\$7,281,111.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-	\$-
J	Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-	\$-
K	Convenios	\$-	\$-	\$-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-	\$-
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,289,820.20	\$23,333,328.00	\$20,437,582.00
A	Aportaciones	\$17,289,820.20	\$23,333,328.00	\$20,437,580.00
B	Convenios	\$2,000,000.00	\$-	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-	\$-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-	\$-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-	\$-
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-	\$-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-	\$-
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$26,760,995.15	\$32,744,402.40	\$28,449,347.48
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-		\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-		\$-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$28,578,379.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$620,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,786.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,086.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$43,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,500.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,500.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$604,250.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$129,600.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$468,500.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,150.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$68,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$68,000.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,650.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$650.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$27,791,193.00
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$7,353,611.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,889,427.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	corrientes	\$1,564,360.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$284,815.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$151,935.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$94,351.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$256,231.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$29,816.00
	ISR sobre salarios	Recursos Federales	corrientes	\$72,500.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,176.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$20,437,580.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$14,193,217.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$6,244,363.00
Convenios		Recursos Federales	De Capital	\$2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$28,578,379.00	\$2,378,049.23	\$2,392,400.15	\$2,387,249.23	\$2,386,399.23	\$2,387,400.27	\$2,376,485.27	\$2,386,399.27	\$2,377,399.27	\$2,377,399.27	\$2,376,399.27	\$2,376,399.27	\$2,376,399.27
Impuestos	\$65,786.00	\$5,958.34	\$4,958.30	\$7,158.34	\$4,958.30	\$5,958.34	\$5,044.34	\$4,958.34	\$5,958.34	\$5,958.34	\$4,958.34	\$4,958.34	\$4,958.34
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,086.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$86.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$43,500.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00	\$3,625.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$16,000.00	\$1,333.34	\$1,333.30	\$1,333.34	\$1,333.30	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34	\$1,333.34
Accesorios de Impuestos	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$8,500.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$8,500.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$604,250.00	\$49,841.67	\$55,841.67	\$49,991.63	\$49,841.67	\$49,841.67	\$49,841.67	\$49,841.67	\$49,841.67	\$49,841.67	\$49,841.67	\$49,841.67	\$49,841.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	\$129,600.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00	\$10,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Bienes de Dominio Público													
Derechos por prestación de Servicios	\$468,500.00	\$39,041.67	\$39,041.67	\$39,041.63	\$39,041.67	\$39,041.67	\$39,041.67	\$39,041.67	\$39,041.67	\$39,041.67	\$39,041.67	\$39,041.67	\$39,041.67
Otros Derechos	\$6,150.00		\$6,000.00	\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$68,000.00	\$5,666.67	\$5,666.63	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67
Productos	\$68,000.00	\$5,666.67	\$5,666.63	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67
Aprovechamientos	\$40,650.00	\$650.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$40,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00			\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$650.00	\$650.00					\$0.00						
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$27,791,193.00	\$2,315,932.55	\$2,315,933.55	\$2,315,932.59	\$2,315,932.59	\$2,315,933.59	\$2,315,932.59	\$2,315,932.59	\$2,315,932.59	\$2,315,932.59	\$2,315,932.59	\$2,315,932.59	\$2,315,932.59
Participaciones	\$7,353,611.00	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92	\$612,800.92
Aportaciones	\$20,437,580.00	\$1,703,131.63	\$1,703,131.63	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67	\$1,703,131.67
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2213

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

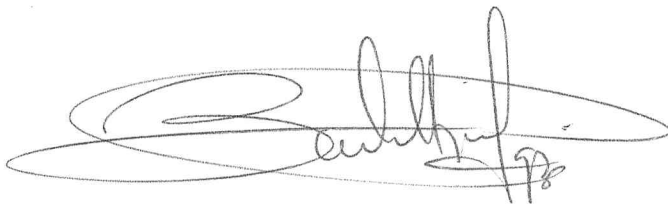


**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**